

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Custodia, Alimentos Visitas. **2022-00531**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Apórtese copia del acta de conciliación extrajudicial que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 40 de la ley 640 de 2000 [indispensable en esta clase de acciones], concordante con el artículo 621 y el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P, de custodia, visitas y alimentos.
2. Precise la claramente las pretensiones de alimentos y visitas para la menor NNA.
3. Alléguese nuevo poder donde excluyendo la acción de privación de patria potestad e incluyendo la acción de alimentos, de acuerdo con las pretensiones de la demanda.
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 4º). No aparece acreditado.
5. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico-donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer *“la forma como (...)obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ